Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ Nº 2

Nº Entrada: 1631
Nº Juicio: 399/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 14ªª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 20815423EC225B03

Texto Nota Despacho

El presente folio complementa al mandamiento librado el seis de marzo del año dos mil veinticuatro por el Juzgado de Primera Instancia 7 de Rubi de Rubí, dimanante de autos número 399/2023.

Asiento: 874/2024 - TITULO: **CERTIFICACION EJECUCION HIPOTECA**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 12/03/2024

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBI Nº 2

Previa calificación, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, del documento precedente, se ha hecho CONSTAR en el día de hoy la **EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN** de la nota prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se interesa en el mandamiento, por nota al margen de la inscripción 14ª, de la **finca 20077**, C.R.U: 08154000201287, al folio 150, del Tomo 1.554, Libro 1.554.

El asiento practicado está bajo la salvaguardia de los Tribunales y produce los efectos señalados en los artículos 1, 17, 32, 34, 38, 41 y 97 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
JOSE SORIANO RAMIREZ
RUBI - DOS

HONORARIOS DEVENGADOS
Ley 9/89 y R.D. 1427/89
Base: DECLARADA.
Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.
IMPORTE: Desarrollo en minuta adjunta.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán

de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

C.S.V. : 20815423EC225B03

Texto Certificación

JOSÉ ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO HINOJOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ACCIDENTAL DEL REGISTRO NUMERO DOS DE RUBÍ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede, presentado con el asiento 874 del Diario 2024, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 806 Libro: 806 Folio: 129 Inscripción: 7, aparece inscrita la ***FINCA NÚMERO 20077 DE RUBI, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000201287***, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:
URBANA: NUMERO CINCO.- **Piso entresuelo, puerta segunda**, en la **primera planta alta** del edificio sito en Rubí, con frente a la **calle Marconi, número ocho, Bloque A, escalera cinco**. Se compone de recibidor, comedor-estar, cocina, galería, tres dormitorios, baño y pasos. Ocupa una superficie de **sesenta y tres metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados**, más un metro y setenta decímetros cuadrados de galería. LINDA: frente, rellano de la escalera, patio de luces y piso entresuelo-primera de este portal; izquierda entrando, proyección vertical de la calle Marconi; derecha, patio de luces, rellano de la escalera y piso entresuelo-tercera de este portal; y fondo, piso entresuelo-primera del portal seis. **CUOTA: Un entero cincuenta y una mil setecientas cuarenta y seis millonésimas por ciento.**

Referencia Catastral: 9633303DF1993S0025JW

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No coordinado con catastro.

TITULARIDAD:
Que la citada finca aparece inscrita a favor de **JOSE ANTONIO CASTAÑO POLO** con NIF/CIF **46.677.499-B** es titular **de la totalidad del pleno dominio**, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Barcelona, Rafael Herrero de las Heras, el día 25 de marzo de 1999
Inscripción: 7ª Tomo: 806 Libro: 806 Folio: 129 Fecha: 18 de mayo de 1999.

CARGAS:
DE PROCEDENCIA
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N° 20067 RUBI.
Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

PROPIAS DE LA FINCA
HIPOTECA constituida a favor de **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA"**, posteriormente **"BANKIA, S.A."**, en garantía de un PRESTAMO por las siguientes responsabilidades: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: esta finca queda hipotecada por **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS** de capital y un quince por ciento del mismo para costas; b) Responsabilidad por intereses: Asimismo la finca responderá, además, de dos años de intereses

ordinarios al tipo máximo de cuatro enteros, setenta centésimas por ciento, y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo de diez enteros, setenta centésimas por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; c) Responsabilidad por gastos: Igualmente la finca responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. La duración del préstamo será desde el quince de febrero de dos mil siete hasta el CINCO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y SIETE. Constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de Rubí, Martín Martín López, el quince de febrero de dos mil siete, que motivó la **inscripción 14ª**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, de la finca 20077, al folio 133 del Tomo-Libro 806.-EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en fecha 14 de marzo de 2024, en relación a la hipoteca de la inscripción 14ª -ampliada por la 16ª y 17ª y novada por la 18ª-, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 399/2023-D seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 7 DE RUBI a instancia de Caixabank, S.A. contra José Antonio Castaño Polo y María Elena de la Cruz Amparo, según mandamiento expedido por el citado Juzgado el seis de marzo del año dos mil veinticuatro.-

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 16ª,17ª y 18ª.

La relacionada hipoteca fue **AMPLIADA y MODIFICADA** mediante una escritura autorizada por el Notario de Rubí, Sergio García-Rosado Cutillas, el día veintidós de julio de dos mil nueve, que motivó la **inscripción 16ª**, de fecha cinco de septiembre de dos mil nueve, de la finca 20077, al folio 150 del Tomo-Libro 1554, quedando en los siguientes términos: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda respondiendo por **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS Y VEINTIDOS CENTIMOS de capital** y quince por ciento del mismo para costas; b) Responsabilidad por intereses: Asimismo la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del tres enteros por ciento; y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del nueve enteros por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; y c) Responsabilidad por gastos: Igualmente la finca responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal. Por un PLAZO que finaliza el día diez de agosto de dos mil treinta y nueve. Constituida por la inscripción 16ª de fecha cinco de septiembre del año dos mil nueve al Tomo 1554, Libro 1554, Folio 150.

La relacionada hipoteca fue **AMPLIADA y MODIFICADA** mediante una escritura autorizada por el Notario de Rubí, Javier Pichel Pichel, el veinticinco de julio de dos mil doce, que motivó la **inscripción 17ª**, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, de la finca 20077, al folio 151 del Tomo-Libro 1554, quedando en los siguientes términos: a) Responsabilidad por principal: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS**. Responsabilidad por intereses ordinarios: Asimismo, la finca responderá, además, de dos años de intereses al tipo máximo del cuatro por ciento calculado sobre el principal garantizado por la finca, que ascienden a CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. Responsabilidad por intereses de demora: La finca responderá, además, de tres años al tipo máximo del diez por ciento, calculados sobre el principal garantizado por la finca, que ascienden a CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS. Responsabilidad por costas: un quince por ciento del principal, esto es VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS. Responsabilidad por gastos: un dos por ciento del principal, esto es TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y TRECE CENTIMOS. Por un PLAZO de cuatrocientos ochenta meses, contados desde el día veinticinco de julio de dos mil doce. Constituida por la inscripción 17ª de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce al Tomo 1554, Libro 1554, Folio 151.

La relacionada hipoteca fue **NOVADA** mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, José María Soldevila Trias de Bes, el once de diciembre de dos mil catorce, que motivó la **inscripción 18ª**, de fecha tres de febrero de dos mil quince, de la finca 20077, al folio 225 del Tomo 1554, Libro 1554, quedando en cuanto a lo novado en los siguientes términos: A partir del once de diciembre de dos mil catorce, la cantidad prestada devengará un interés nominal del uno y medio por ciento anual, que será fijo durante los doce primeros meses. La duración máxima del préstamo será de cuatrocientos ochenta meses, a contar desde el once de diciembre de dos mil catorce. Constituida por la inscripción 18ª de fecha tres de febrero del año dos mil quince al Tomo 1554, Libro 1554, Folio 225.

Hipoteca constituida a favor de **BANKIA, S.A.**, respondiendo de la suma de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS** por principal; dieciocho mensualidades de intereses ordinarios al tipo del cero por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y veinticuatro mensualidades de intereses moratorios a un tipo nominal superior en seis puntos al tipo vigente en el momento del pago, sin que, en ninguno de ambos casos, pueda sobrepasar el límite máximo del trece por ciento; y de la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS que se estipulan para costas y gastos. La duración del préstamo será de cuatrocientos ochenta meses, contados desde el once de diciembre de dos mil catorce. Constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, José María Soldevila Trias de Bes, el once de diciembre de dos mil catorce, que motivó la **inscripción 19ª**, de fecha tres de febrero de dos mil quince, de la finca 20077, al folio 67 del Tomo 1713, Libro 1713.-

SE ADVIERTE EXPRESAMENTE que la hipoteca que se ejecuta no está inscrita a favor del acreedor demandante y que para proceder a inscribir el Decreto de adjudicación o remate judicial y la correspondiente cancelación de cargas y gravámenes, en el caso en que, no obstante el defecto de legitimación procesal, el procedimiento de ejecución hipotecaria judicial hubiere seguido adelante, es necesario que previa o simultáneamente se reanude el tracto interrumpido de la hipoteca, inscribiendo esta a favor del acreedor ejecutante, sea o no adjudicatario, y a su instancia (resoluciones DGRN de 8 de julio, 28 de agosto, 2 y 11 de octubre de 2013, y resoluciones de 5 de julio y 10 y 17 de octubre de 2013).

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 14ª -AMPLIADA POR LA 16ª Y 17ª Y NOVADA POR LA 18ª- SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR;** DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO en caso de falta de pago de, al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un numero de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECADA, cuyas inscripciones literales son las siguientes:

INSCRIPCIÓN 14ª:

URBANA: NUMERO CINCO.- Piso, descrita en la inscripción 7ª. CARGAS:.... JOSE ANTONIO CASTAÑO POLO, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con vecindad en Rubí, calle Inventor Marconi, número 8, entresuelo-2ª, con DNI/NIF número 46677499B, ADQUIRIO esta finca, a título de compra, según la inscripción 7ª; y ahora, estando presente en el acto del otorgamiento su esposa, María Elena de la Cruz Amparo, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio y con DNI/NIF número 47929935M, CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma, que se halla libre de arrendatarios, a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", con NIF número G46002804, domiciliada en Castellón, calle Caballeros, número 2, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, en el tomo 532, libro 99 de la Sección General, folio 1, hoja número CS-2749, en garantía de un PRESTAMO por las siguientes responsabilidades: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: esta finca queda hipotecada por CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS de capital y un quince enteros por ciento

del mismo para costas; b) Responsabilidad por intereses: Asimismo la finca responderá, además, de dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del cuatro enteros, setenta centésimas por ciento, y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del diez enteros, setenta centésimas por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; c) Responsabilidad por gastos: Igualmente la finca responderá de hasta un máximo equivalente al dos enteros por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Este préstamo se lleva a cabo con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: A) ESTIPULACIONES FINANCIERAS. 1ª. CAPITAL DEL PRESTAMO.- La entidad acreedora concedió a los citados consortes Castaño-De La Cruz un préstamo de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS, recibidos mediante abono en cuenta. 2ª. AMORTIZACION.- La duración del préstamo será desde el día quince de febrero de dos mil siete hasta el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y SIETE. La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales, con vencimiento los días cinco de cada mes de cada año, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días cinco de abril de dos mil siete y cinco de marzo de dos mil treinta y siete, respectivamente; siendo la cuantía de la cuota de ochocientos setenta y un euros con treinta y un céntimos, hasta el vencimiento del día cinco de marzo de dos mil ocho, inclusive. 3ª. INTERESES ORDINARIOS.- a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la entidad acreedora al tipo del cuatro enteros, setenta centésimas por ciento anual. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día cinco de marzo de dos mil ocho, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día quince de febrero de dos mil siete. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual. 3ª BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- A partir del día señalado en la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de un año, un tipo de interés anual variable, que será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia, que es la referencia interbancaria a un año -EURIBOR-, y el margen o diferencial de un punto. El diferencial está sujeto a bonificación si la parte deudora cumple una serie de requisitos. Habiéndose pactado como tipo sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de entidades de crédito, más un diferencial de veinticinco centésimas de punto. Si la parte prestataria no aceptase el nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés. En tal caso dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la entidad acreedora podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en el contrato que motiva la presente. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicara a la Caja su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés publicado por la entidad acreedora por todo el período en que éste debe permanecer vigente según lo convenido anteriormente. 6ª. INTERESES DE DEMORA.- Se devengarán diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. 6ª BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. La entidad acreedora podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de

conformidad con lo pactado anteriormente. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con la finca hipotecada, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en el título que se inscribe de rango preferente a la hipoteca que se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la fecha de la presente inscripción. ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- 3ª. EXTENSION OBJETIVA. La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. 4ª. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. 6ª. ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fuesen venciendo. 7ª. EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.- 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. 2. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en la finca hipotecada, y, como precio para su primera subasta, se tasa la finca de este número en la cantidad de doscientos cuarenta mil seiscientos veinticinco euros. 8ª. VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto las partes convienen: 1.Como precio para su subasta, se tasa la finca que se hipoteca en la misma cantidad indicada en la anterior estipulación. 2. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3. La parte hipotecante designa a la entidad acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. REPRESENTACION: La entidad acreedora ha estado representada por Carlos Sánchez Pujol, mayor de edad, con domicilio profesional en Rubí, con DNI/NIF número 35118250X, con facultades que le resultan de escritura otorgada en Valencia, el día 2 de julio de 1999, ante su Notario Antonio Beaus Codes, que causó la inscripción 409ª en el Registro Mercantil, que a juicio del Notario autorizante lo considera con facultades suficientes para el acto que motiva la presente. En su virtud, INSCRIBO en favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA" su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Rubí, Martín Martín López, el quince de febrero de dos mil siete, extracto de la cual fue presentado por telefax a las dieciséis horas y cuarenta minutos del quince de febrero de dos mil siete, según el asiento 248 del Diario 30. Rubí, veintiséis de marzo de dos mil siete.-

INSCRIPCIÓN 16ª:

URBANA: NUMERO CINCO.- Piso entresuelo, puerta segunda, ... Referencia catastral: 9633303DF1993S0025JW. CARGAS: La hipoteca de la inscripción 14ª, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", domiciliada en Castellón, calle Caballeros 2, con NIF G46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, tomo 532, libro 99, folio 1, hoja CS2749, cuyo capital pendiente, según el título que se inscribe es de ciento sesenta y un mil ochocientos nueve euros con setenta y ocho céntimos, queda AMPLIADA y MODIFICADA, a partir del día veintidós de julio de dos mil nueve, por cuanto dicha Caja, y JOSE ANTONIO CASTAÑO POLO, mayor de edad, casado en régimen de

separación de bienes, con vecindad en Rubí, calle Inventor Marconi 8, entresuelo 2ª, con DNI/NIF 46677499B, actual titular de esta finca -que se halla libre de arrendatarios-, por COMPRAVENTA, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Rafael Herrero de las Heras, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que motivó la inscripción 7ª, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de la finca 20077, al folio 129 del Tomo-Libro 806, con el consentimiento de su esposa María-Elena de la Cruz Amparo, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio y DNI/NIF 47929935M, así lo han acordado, con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja AMPLIA el préstamo hipotecario resultante de la anterior inscripción 14ª en la cuantía de ocho mil ciento noventa euros con veintidós céntimos. Dicha parte propietaria y su nombrada esposa reconocen deber, en su caso como deudores solidarios, a la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en concepto de préstamo, que acepta, la cantidad de ciento setenta mil euros, de los cuales: ciento sesenta y un mil ochocientos nueve euros con setenta y ocho céntimos es el capital pendiente de devolución del préstamo, según se indica en el título que se inscribe, que en su día se concedió por la Caja; y ocho mil ciento noventa euros con veintidós más le han sido entregadas en la fecha del otorgamiento del título que se inscribe. 2ª.- AMORTIZACION.- La duración del préstamo será hasta el día DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE. Hasta el vencimiento del día diez de agosto de dos mil doce, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses que se recalculará en cada período de interés sucesivo; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de trescientas veinticuatro cuotas mensuales, con vencimiento los días diez de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días diez de septiembre de dos mil doce y diez de agosto de dos mil treinta y nueve, respectivamente. En los casos de reembolso anticipado la parte deudora vendra obligada a satisfacer, además, lo siguiente: a) Si al tiempo de efectuarse el reembolso anticipado, la hipoteca recae sobre una vivienda y el prestatario es persona física o jurídica y tributa por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades: a) si la amortización anticipada se produce dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, la compensación por desistimiento será de medio punto porcentual si el reembolso es total, o medio punto porcentual si es parcial; una vez transcurridos los cinco primeros años, la compensación será de un cuarto de punto si el reembolso es total o un cuarto de punto si es parcial. También se aplicará dichas compensaciones si existiera subrogación de acreedor. En los demás casos, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer la comisión por cancelación anticipada de un punto por ciento para el reembolso total, o de un punto por ciento, si es parcial. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.- a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la caja acreedora al tipo nominal anual del tres enteros por ciento. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día diez de agosto de dos mil doce, en la que se producirá la primera revisión del tipo de interés. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día veintidós de julio de dos mil nueve. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- 1.- A partir del día siguiente al señalado en el apartado ''a'' de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de doce meses un tipo de interés variable. 2.- Indice de referencia: "Referencia interbancaria a un año", adicionado en 1,50 puntos; tipo de interés sustitutivo: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de entidades de crédito", adicionado en 0,25 puntos. 4.- Si la parte prestataria no aceptase el nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés. En tal caso dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás

responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en el contrato. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicara a la Caja su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés publicado por la entidad acreedora por todo el período en que éste debe permanecer vigente, según se ha convenido. SEXTA. INTERESES DE DEMORA.- En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen constituido en garantía del préstamo. c) Si se denegara o suspendiera la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente respecto de todas o alguna de las fincas hipotecadas por causas imputables a la parte deudora o hipotecante; o, en el supuesto de que adoleciera de algún defecto subsanable, no se aviniera la parte deudora a subsanarlo dentro del plazo de los quince días siguientes a aquél en que sea requerida para ello. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la ampliación de hipoteca que aquí se formaliza. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la presente escritura. e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas hipotecadas concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. 2) con prórroga forzosa. 3) por plazo superior a cinco años. 4) sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2° del Reglamento Hipotecario. f) si el principal de la ampliación del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación 1ª. ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- TERCERA. EXTENSION OBJETIVA. La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. CUARTA. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. SEXTA. ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fuesen venciendo. SEPTIMA. EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.- 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. 2. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la

práctica de requerimientos y notificaciones en la finca de este número, y, como precio para su primera subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS. OCTAVA. VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto las partes convienen: 1.- Como precio para su subasta se tasa esta finca en doscientos cuarenta mil seiscientos veinticinco euros. 2.- La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior para la ejecución a través del procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. AMPLIACION DE HIPOTECA: Dicha parte deudora, AMPLIA LA HIPOTECA de dicha inscripción 14ª según la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA Y PRECIO PARA SUBASTA: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Esta finca queda respondiendo por CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS de capital y quince por ciento del mismo para costas; b) Responsabilidad por intereses: Asimismo la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del tres enteros por ciento; y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del nueve enteros por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; y c) Responsabilidad por gastos: Igualmente la finca responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal. d) Precio para subasta: La finca se tasa para su subasta en la cantidad de doscientos cuarenta mil seiscientos veinticinco euros. REPRESENTACION: La entidad "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" ha estado representada por Javier García Moreno, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona y DNI/NIF 46713483T, en uso de las facultades que la compañía mercantil "INDRA BMB, S.L." -Sociedad Unipersonal-, domiciliada en Alcobendas, Avenida de Bruselas, 35, con CIF B84138296, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, le confirió a su favor mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de Alcobendas, Jesús Alejandre Alberruche, el 14 de enero de 2009, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón; siendo esta última compañía mercantil apoderada de la entidad "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja" mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, José-Luis Pavia Sanz, el 14 de enero de 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón; que, a juicio del Notario autorizante, lo considera con suficientes facultades para este acto. En su virtud, INSCRIBO la referida AMPLIACION Y MODIFICACION del préstamo hipotecario de la inscripción 14ª, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Rubí, Sergio García-Rosado Cutillas, el veintidós de julio de dos mil nueve, presentada telemáticamente a las doce horas con quince minutos y cincuenta y dos segundos del veintidós de julio de dos mil nueve, según el asiento 1645 del Diario 38, al que se aportó otra copia en papel de la misma. Rubí, cinco de septiembre de dos mil nueve.-

INSCRIPCIÓN 17ª:

La hipoteca de la inscripción 14ª -ampliada por la 16ª-, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", actualmente "BANKIA, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Montesquinza, número 48, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 11883, folio 173, sección 8ª, hoja número M186664, con CIF A14010342, en virtud de segregación de los negocios bancarios de la anterior acreedora y otras seis entidades bancarias a favor de "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", formalizada en siete escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, inscritas en el Registro Mercantil de Valencia, en el Tomo 9523, libro 6536, folio 54, hoja número V141272, y posterior segregación de negocio bancario de "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." a favor de "Bankia, S.A.", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo

28810, folio 45, hoja número M186664, queda AMPLIADA y MODIFICADA, a partir del día veinticinco de julio de dos mil doce, por cuanto dicha entidad y JOSE ANTONIO CASTAÑO POLO, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con vecindad en Rubí, calle Marconi 8, escalera 1, entresuelo 2ª, con DNI/NIF 46677499B, actual titular de esta finca, -que se halla libre de arrendatarios-, por compra, según la inscripción 7ª, así lo han acordado, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: SEGUNDA.- NOVACION POR AMPLIACION DEL CAPITAL DEL PRESTAMO.- "BANKIA, S.A." concede y entrega al titular de esta finca y a su esposa María-Elena de la Cruz Amparo, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio y con DNI/NIF 47929935M, la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, importe en que se amplía el préstamo hipotecario de la inscripción 14ª -ampliado por la 16ª-. La parte prestataria reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que previa la regularización de las cuotas de amortización facturadas entre solicitud y firma del presente contrato, asciende a CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente escritura y en la escritura de préstamo hipotecario. Del importe del capital ampliado, es decir la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS es entregado por Bankia a la parte prestataria mediante abono en una cuenta especial. TERCERA.- NOVACION DE OTRAS CONDICIONES.- 1.- Novación modificativa de tipo de interés.- A partir de la fecha de la presente escritura, la cantidad prestada devengará un interés nominal del cuatro enteros por ciento anual, que será fijo durante los veinticuatro primeros meses, contados desde la fecha expresada. Una vez transcurrido dicho período, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en 1,5 puntos porcentuales eliminando el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores -redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido anteriormente en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al cliente la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el cliente haya manifestado oposición alguna en contra. El cliente, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la escritura de préstamo hipotecario, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 2.- Alteración del plazo pactado.- Se pacta que la duración del préstamo será de cuatrocientos ochenta meses a contar desde la fecha de esta escritura. La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, contemplando un período inicial de veinticuatro meses de carencia en la amortización de capital,

contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses por importe de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS, de los cuales SIETE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS se satisfarán por el CLIENTE a Bankia mediante veinticuatro cuotas comprensivas exclusivamente de intereses, de TRESCIENTOS EUROS CON QUINCE CENTIMOS cada una, con periodicidad MENSUAL y con vencimiento a partir de la fecha de efectos. El pago del resto de los intereses devengados durante este período, cuyo importe asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS se atenderá con el saldo depositado en la cuenta especial de depósito de una sola vez a la finalización del periodo de carencia. Las cantidades no dispuestas del saldo de la cuenta especial de depósito al vencimiento del período de carencia se destinarán a la reducción del capital del préstamo. El capital pendiente de amortizar al vencimiento del período de carencia, entrará en amortización y se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de cuatrocientas cincuenta y seis cuotas comprensivas de capital e intereses, calculadas de acuerdo con el sistema de amortización, cuya fórmula se recoge en el presente contrato, computándose los meses a partir del término del período de carencia. Estas cuotas permanecerán constantes en su cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, o se efectúen pagos anticipados del capital prestado. A partir de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pactado deba aplicarse al préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá recalcular la cuota a pagar por el prestatario, aplicando la misma fórmula anterior y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. La cuota de amortización al vencimiento del período de carencia, calculadas en base al capital pendiente de amortizar a la fecha de firma de la presente escritura y al tipo de interés inicial, serán de SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS cada una para el primer período de interés. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos períodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El cliente podrá efectuar, en la fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. 3.- Otras condiciones financieras del préstamo.- Comisión amortización anticipada/desistimiento.- En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por Bankia en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: -Un cero enteros y cincuenta centésimas por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. -Un cero enteros y veinticinco centésimas por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. 4.- Tipo de demora: En caso de demora, satisfará el cliente o deudor un interés nominal superior en 6 puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos, podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. CUARTA.- Ampliación responsabilidad hipotecaria.- Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la Escritura de Préstamo Hipotecario, procediendo a ampliarla en la cantidad total de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS de los cuales DIEZ MIL

SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS corresponden a principal; OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS corresponden a dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del cuatro por ciento, TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS corresponden a tres años de intereses moratorios al tipo máximo del diez por ciento; MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS corresponden a costas; y DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS corresponden a gastos. En consecuencia, la responsabilidad total por la que queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: a) Responsabilidad por principal: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS. Responsabilidad por intereses ordinarios: Asimismo, la finca responderá, además, de dos años de intereses al tipo máximo del cuatro por ciento calculado sobre el principal garantizado por la finca, que ascienden a CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. Responsabilidad por intereses de demora: La finca responderá, además, de tres años al tipo máximo del diez por ciento, calculados sobre el principal garantizado por la finca, que ascienden a CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS. Responsabilidad por costas: un quince por ciento del principal, esto es VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS. Responsabilidad por gastos: un dos por ciento del principal, esto es TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TRECE CENTIMOS. 5) Valor a efectos de subasta: DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS. OCTAVA.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. REPRESENTACION: La entidad "BANKIA, S.A." ha estado representada por Pedro-Angel Arnal Benedet, mayor de edad, vecino a efectos profesionales de Barcelona, con DNI/NIF 38489511T, en uso de las facultades que la compañía mercantil "Galfi Gabinete Jurídico y Fiscal, S.L.P.", domiciliada en Barcelona, calle Pau Claris 174, 1º 1ª, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con CIF B58379876, le confirió a su favor en escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Angelo Jesús Carretero Ramírez, el día 23 de noviembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, donde causó la inscripción 12ª; siendo esta última compañía apoderada de la entidad "BANKIA, S.A.", en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Juan Alvarez-Sala Walther, el día 8 de noviembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 247ª; todo ello suficiente para este acto a juicio del Notario autorizante. En su virtud, INSCRIBO a favor de "BANKIA, S.A." la referida AMPLIACION Y MODIFICACION del préstamo hipotecario de la inscripción 14ª -ampliada por la 16ª-, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Rubí, Javier Pichel Pichel, el veinticinco de julio de dos mil doce, presentada telemáticamente a las trece horas con treinta minutos y nueve segundos del veinticinco de julio de dos mil doce, según el asiento 138 del Diario 45, junto con diligencia de liquidación telemática de fecha dieciséis de agosto último. Rubí, cinco de septiembre de dos mil doce.-

INSCRIPCIÓN 18ª:

La hipoteca de la anterior inscripción 14ª, ampliada y modificada por las 16ª y 17ª, a favor de la entidad "BANKIA, S.A.", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, con CIF A14010342, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9341, folio 112, hoja V17274, queda MODIFICADA Y AMPLIADA por cuanto dicha entidad y JOSE ANTONIO CASTAÑO POLO, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con vecindad en Rubí, calle Marconi, 8, entresuelo 2ª, con DNI 46677499B, actual titular de esta finca -que se halla libre de arrendatarios-, por compra, según la inscripción 7ª, así lo han acordado, con el conocimiento y aceptación de su esposa María-Elena de la Cruz Amparo, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio y con DNI 47929935M -que se halla presente en el otorgamiento-, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Acuerdo novatorio: Con efectos a contar desde la firma del título que se inscribe, el préstamo hipotecario es objeto de novación con

efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán. El cliente reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que previa la regularización de las cuotas de amortización facturadas entre solicitud y firma del presente contrato, asciende a ciento cincuenta y siete mil quinientos euros y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas. PRIMERA BIS.- Fecha de pago: El cliente elige como día para el pago de las cuotas de la presente operación, el día doce del mes correspondiente al vencimiento de las cuotas periódicas de amortización o de interés, según corresponda. SEGUNDA.- Novación de otras condiciones: De conformidad con la exposición las partes acuerdan la modificación de las siguientes condiciones financieras. 1.- Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos la cantidad prestada devengará un interés nominal del uno y medio por ciento anual que será fijo durante los doce primeros meses contados desde la fecha expresada en la Estipulación Anterior. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -Euribor-, vigente en el momento de la revisión, redondeada, en caso necesario, al alza o a la baja, al más cercano múltiplo de cero puntos, incrementada en noventa centésimos de punto, eliminado del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al cliente la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el cliente haya manifestado oposición alguna en contra. El cliente, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 2.- Alteración del plazo pactado: Con alteración del plazo pactado en la escritura del préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de cuatrocientos ochenta meses a contar desde el once de diciembre de dos mil catorce, realizando el cliente la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. Las partes acuerdan que el método o sistema de amortización sea el de cuotas crecientes de amortización con recálculo de la cuota correspondiente a la amortización de capital. El sistema de amortización de cuotas crecientes con recálculo de la cuota correspondiente a amortización de capital, se sujeta a los siguientes pactos y condiciones: 1.- Periodicidad en la

determinación del tipo de interés: Al objeto de facilitar las operaciones de recálculo, se modifica igualmente la cláusula de Tipo de interés variable al objeto de establecer que la determinación del tipo de interés será por períodos anuales contados desde la fecha de efectos anteriormente pactada. 2.- Recálculo de cuotas en cada aniversario a partir de la fecha de los efectos: El préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de cuatrocientas ochenta cuotas comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del día del otorgamiento del título que se inscribe. Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del dos por ciento anual, siendo la inicial de trescientos euros con setenta y un céntimos. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. 3.- Otras condiciones financieras del préstamo.- c.- Comisión Amortización anticipada/desistimiento: Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el cliente el pago de las siguientes comisiones por reembolso o cancelación anticipado, calculadas sobre el importe reembolsado: 1) Reembolso anticipado superior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento o reembolso total del préstamo: a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en período de interés a tipo fijo: cero y medio por ciento. b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en período de interés a tipo variable: cero y medio por ciento. 2) Reembolso anticipado igual o inferior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento: a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en período de interés a tipo fijo: cero y medio por ciento. b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en período de interés a tipo variable: cero y medio por ciento. Las anteriores comisiones se cobrarán tanto en caso de cancelación anticipada voluntaria, como en el supuesto de cancelación por subrogación de otra entidad en la posición acreedora de Bankia. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por Bankia en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un cero y medio por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un cero coma veinticinco por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. 4.- Tipo de demora: En caso de demora, satisfará el cliente o deudor un interés nominal superior en seis puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos, podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. No obstante en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. VENCIMIENTO ANTICIPADO: Las partes convienen expresamente que será causa de resolución y vencimiento total de la presente operación, pudiendo reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses y demás conceptos que procedan, en caso de falta de pago de, al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un numero de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. VENTA EXTRAJUDICIAL: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Bankia para la reclamación de la deuda y ejecución del bien

hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la misma cantidad que la señalada en el expositivo del presente contrato y en la cláusula relativa al ejercicio de la acción directa. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el cliente o, en su caso, el Hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. SEXTA.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. OTRAS DISPOSICIONES: 1.- Carácter o no de Vivienda habitual de la finca hipotecada: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21-3 de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la vivienda objeto de hipoteca antes descrita tiene el carácter de vivienda habitual. REPRESENTACION: La entidad acreedora ha estado representada por María del Mar Almazor Mur, mayor de edad, con DNI 52597540J, en uso de las facultades que la compañía mercantil "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L.", domiciliada en Barcelona, travesera de Gràcia, 58, ático 1ª, con CIF B81207078, le confirió a su favor en escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Juan Francisco Boisán Benito, el 19 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil; siendo esta última compañía apoderada de la entidad "Bankia, S.A.", en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 10 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil; que a juicio del Notario autorizante la considera con suficientes facultades para este acto. En su virtud, INSCRIBO a favor de la compañía "BANKIA, S.A." la referida AMPLIACION Y MODIFICACION del préstamo hipotecario de la inscripción 14ª -ampliada y modificada por las 16ª y 17ª-, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Barcelona el once de diciembre de dos mil catorce, ante su notario José María Soldevila Trias de Bes, presentada telemáticamente a las nueve horas del doce de diciembre de dos mil catorce, según el asiento 1738 del Diario 48, al que se aportó otra copia en papel de la misma. Rubí, tres de febrero de dos mil quince.-

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

==========
Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido):
Núm. Arancel: 1, 2, 3 Y 4.
BASE: Declarada.

C.S.V. : 20815423EC225B03

==========

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

El Registrador Titular
SORIANO RAMÍREZ, JOSÉ
N.I.F : 30834634Y
C/ General Prim, 35 1ª
08191 - RUBÍ (BCN)
Teléfono 936977802

Régimen Especial de Criterio de Caja
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ Nº 2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	1002	13/03/2024

CAIXABANK S.A.,
N.I.F : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, 2-4
46002 VALENCIA

Entrada nº01631 / 2024
Libro: 2024 Asiento: 874
Nº Juicio: 399 / 2023

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.2	NOTA MARGINAL 688 LEC		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,01	21.00 %	5,00	30,05

VALOR: Declarado

El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · JOSÉ SORIANO RAMÍREZ · RUBÍ - DOS

BASE IMPONIBLE	93,16 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	19,56 €
IMPORTE IRPF (15 %)	13,97 €
TOTAL	**98,75 €**

Nº CUENTA: ES5421003082962200371937

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO

C.S.V. : 20815423EC225B03

HINOJOSA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CERDANYOLA DEL VALLES a día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20815423EC225B03

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20815423EC225B03